



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO POR
VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO, EN EL EXPEDIENTE N°
00081-2010-0-2001-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-
PIURA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

FRANCISCO EDUARDO AYALA CORREA

ASESOR

Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA
Presidente

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
Secretaria

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por brindarme la vida y salud para seguir
luchando por alcanzar mis sueños.

Francisco Eduardo Ayala Correa

DEDICATORIA

A mis padres:

Por inspirarme cada día con su ejemplo y apoyarme con sus consejos pues sin ellos no hubiera sido posible caminar directo para alcanzar mis metas propuestas.

Francisco Eduardo Ayala Correa

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Piura, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: Amparo, derecho, motivación, sentencia y trabajo.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of amparo for violation of right to work, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00081-2010-0-2001-JR-CI-02 of the Judicial District of Piura, 2017. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, high and high; and the judgment on appeal: medium, high, high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were of medium and high, respectively range.

Keywords: Amparo, right, motivation, judgment and labor.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	ix
1. INTRODUCCIÓN	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. La jurisdicción	7
2.2.1.1.1. Conceptos.....	7
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	7
2.2.1.2. La competencia.....	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	12
2.2.1.3. El proceso.....	13
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.5. El debido proceso formal	15
2.2.1.5.1. Nociones	15
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	15
2.2.1.6. El proceso constitucional	18
2.2.1.7. El Proceso Constitucional de Amparo	18
2.2.1.8. La prueba	19
2.2.1.8.1. En sentido común.....	19
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	21
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba	21
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.9. La sentencia	23
2.2.1.9.1. Conceptos.....	23
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional	24
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia.....	25

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	26
2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso constitucional	29
2.2.1.10.1. Concepto	29
2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso constitucional	30
A. El recurso de reposición	30
B. El recurso de apelación	30
C. El recurso de agravio constitucional	31
D. El recurso de queja	32
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	32
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	32
2.2.2.1. Identificación de la pretensión.	32
2.2.2.2. El derecho del Trabajo.	33
2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.	35
2.2.2.4. Despido Arbitrario	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
3. METODOLOGÍA	45
3.1. Tipo y nivel de investigación.	45
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	46
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	46
3.4. Fuente de recolección de datos.	47
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	47
3.6. Consideraciones éticas	48
3.7. Rigor científico.	48
IV. RESULTADOS	49
4.1. Resultados	49
4.2. Análisis de los Resultados	68
5. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	

INDICE DE CUADOS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	48
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	53
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	56
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	61
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	63
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	65

1. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En aras de mejorar la Administración de Justicia, la labor a de empezar en las Universidades, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia. Así mismo, hay que separar claramente entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éstos, en los terrenos que deben quedar reservados a la justicia y al gobierno.

América Latina, según Bruno (2010), refiere que la administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Morsatte (2013) por su parte, manifiesta que en el tema de acceso a procedimientos rápidos y con esperanzas en que los operadores del Órgano Judicial buscan mejorar el servicio a la ciudadanía bajo un sentido de autocrítica.

En relación al Perú:

Resulta esencial la asignación a la administración de justicia de los medios adecuados para un funcionamiento correcto y aceptablemente rápido. Dicha asignación es de por si un problema político y financiero, pues si

En nuestro país, la Administración de Justicia le corresponde al Poder Judicial, que por intermedio de los Órganos Jurisdiccionales resuelven mediante sentencias los asuntos que son de su competencia. (Terán, 2011).

En relación al Distrito Judicial de Piura:

Existen demasiados atrasos con respecto a la carga procesal en Piura, esto se demuestra por la lentitud que marchan los procesos judiciales, pedidos que van desde una solicitud de copia simple, demoran tantos días como le demora al Juzgado la emisión de una sentencia en un proceso de conocimiento (Nolte, 2011).

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses.

Manifiesta Gómez (2013) que faltan aún por implementarse en toda la región Piura más juzgados que permitan el descongestionamiento de la carga procesal, esto permitirá que se permita aumentar la agilidad en los mismos y se pueda recuperar la confianza en la justicia local.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, que correspondió a un proceso amparo por vulneración del derecho al trabajo, en donde se ha emitido una sentencia en primera instancia que declaró fundada en parte la demanda de amparo incoada; pero ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia, revocando la sentencia la sentencia expedida en primera declarando improcedente la demanda.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Piura – Piura; 2017

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica porque al abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre y pos-grado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho y de las secciones de posgrado en derecho y ciencia política.

La presente investigación también se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso en concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

El criterio de conveniencia es importante en el sentido que se hizo un estudio calidad de sentencia sobre el tema referido al proceso de Amparo por despido arbitrario, que es un derecho constitucionalmente protegido y a la vez conocer todas sus implicancias con la finalidad de brindar mejoras que deben ser tomadas en cuenta por los magistrados.

El criterio de relevancia social ya que se orienta a los estudiantes de pre y posgrado a enriquecerse de conocimientos que más tarde serán útiles para el ejercicio profesional y a través del mismo los efectos de la investigación tendrá implicancias prácticas en la realidad social que nos comprende.

Es, una oportunidad para aplicar cuanto conocimiento adquirido posea especialmente el autor, así como incorporar otros conocimientos entre ellos manejar el método científico para resolver la pregunta de investigación y finalmente con la defensa del informe final de investigación, optar el título profesional de abogado.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Castillo (2009), en Perú, investigó "*Proceso ordinario de amparo*" nos facilita recoger tres aspectos adicionales presentes en el proceso de amparo que son: i) pronta ejecución de las sentencias firmes; ii) configuración de cosa juzgada sólo en los casos de decisiones finales que se pronuncien sobre el fondo; y iii) existencia de una tercera instancia (por ejemplo, alguna sala de la Corte Suprema) en caso en la segunda instancia se haya denegado al reclamante su demanda. En cuanto a lo primero, consideramos que la prontitud en la ejecución de las sentencias firmes (dictadas en el proceso ordinario antes referido) debería expresarse, tal como sucede con las

sentencias de amparo, a través de dos elementos: i) plazo razonable, pero corto, para el cumplimiento de las sentencias; ii) ejecución prioritaria respecto de las sentencias emitidas por el mismo juez en otros tipos de procesos ordinarios.

Mori (2011), en Perú, investigó *“El despido indirecto y despido arbitrario”*, concluye lo siguiente: a) El despido arbitrario es una herramienta que posee el trabajador para terminar su relación laboral cuando su empleador no cumple con las obligaciones elementales que le impone el contrato de trabajo, lo importante aquí es que al ejercer el despido indirecto, no se pierden los derechos y beneficios que le serían otorgados en caso de haber sido despedido injustamente b). Estamos ante un despido arbitrario cuando una empresa quiere despedir a un trabajador sin que exista una justa causa. (Artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral). El despido indirecto puede y debe ser asimilado conceptualmente como un despido disciplinario, desde el momento que quién lo provoca no es el trabajador, sino el empleador que no cumple con sus obligaciones laborales.

Ríos (2011) en Perú, investigó *“La inconstitucionalidad del contrato administrativo de servicios – CAS”* teniendo las siguientes conclusiones: a) El régimen laboral de los trabajadores del Estado debe ser único y no diverso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado. b) Existen trabajadores del Estado sujetos a un régimen laboral privado (728) lo cual contraviene la disposición constitucional antes citada, sin embargo es de advertir que los derechos y beneficios laborales acordados en dicho régimen son los mismos que los que gozan los trabajadores de la actividad privada. c) Los trabajadores del Estado están sujetos a distintos regímenes laborales, tales como la contratación por servicios no personales SNP, el Decreto Legislativo 276 y el régimen de contrato administrativo de servicios - CAS. d) Los trabajadores del Estado sujetos a servicios SNP carecían absolutamente de derechos y beneficios laborales, en clara violación del ordenamiento laboral, sin embargo al demandar judicialmente la reivindicación de sus derechos, recibían amparo y protección. e) El régimen CAS es de naturaleza laboral conforme lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en su sentencia analizada en el presente trabajo, y por ello dispuso la modificación del Decreto Legislativo 1057, lo cual se realizó mediante el D.S. 65-2011-PCM. f) Lo anterior no obstante, el régimen CAS reconoce derechos y beneficios laborales menores que los acordados en el régimen público del Decreto Legislativo N° 276, pese a que la función desarrollada por dichos trabajadores son permanentes y responden a cargos orgánicos y estables. g) La limitación en el goce de los derechos laborales antes mencionados vulnera los

principios laborales de igualdad, continuidad de la relación laboral, rendimiento, primacía de la realidad, protección contra el despido arbitrario, condición más beneficiosa para el trabajador, de inalterabilidad de las remuneraciones y condiciones de trabajo en beneficio del trabajador. h) Además de las transgresiones de orden laboral en las que incurre el Decreto Legislativo N° 1057, se concluye en que dicho dispositivo fue expedido en ejercicio de facultades delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo para una materia diferente a la laboral, como era la modernización del Estado con motivo de implementación del Tratado de libre Comercio con Estados Unidos, razón por la cual resulta inconstitucional por esta otra causa.

La referencia de contexto respecto a que poco más del 70% de la carga del Tribunal Constitucional peruano se refiera a procesos de amparo, puede darnos una idea de la importancia de este proceso constitucional, cuyo punto de partida precisamente consiste en la premisa de restituir un estado de cosas, generado por una afectación, a la situación anterior a la vulneración de un derecho fundamental. Sobre esta idea base se construye el sentido jurídico constitucional de este proceso iusfundamental, cuya legitimidad reside en su estrecha vinculación al concepto de Estado Democrático y Social de Derecho y a su expresión más uniforme de defensa de los derechos fundamentales: el Estado constitucional. En el mismo sentido, no podemos referirnos al proceso de amparo sin dejar de hacer referencia al contexto interpretativo que el mismo ofrece en nuestro ordenamiento constitucional, el cual ha superado in extenso una concepción procedimental de este tipo de proceso para que asumamos una concepción material extensiva del mismo, en cuanto la autonomía procesal que identifica esta herramienta, desde su génesis en la visión alemana de la *Verfahrenautonomie* de Lechner, pueda explicarnos cuál es la percepción de sentido amplio que identifica este tipo de procesos constitucionales, que en muchos casos de la jurisprudencia constitucional parece invadir los ámbitos del principio de legalidad y congruencia procesal y sin embargo, utiliza una herramienta de suyo implícita respecto a los derechos fundamentales, cual es la exigencia de tutela urgente (Patron, 2001).

Habremos de avocarnos, en consecuencia, a si existe la posibilidad de construir una referencia a este glosario de urgencia y si la misma resulta compatible con el orden constitucional.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según García (1982), nos dice que “la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, podemos deducir que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida de la jurisdicción. El juez no puede conocer de cualquier cuestión”. (p. 23).

Por su parte Devis (2002), la jurisdicción es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de sus órganos jurisdiccionales que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad de paz social en justicia.

Finalmente la jurisdicción en la parte del derecho procesal que, como función del Estado, tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planeamientos jurídicos. (Carrión, 2001).

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

A. Principio de la Dignidad de la persona humana

Ayala (2005), señala que, es un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva; que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía.

Chumbiauca (2005), propone que, en una perspectiva institucional no abstencionista sino promotora de la persona humana, lo que se busca ya no es limitar y controlar al Estado y a la sociedad; sino, por el contrario, promover o crear las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, que permitan el desarrollo de la persona humana.

Por ello, no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano. (Escobar, 2011).

B. Principio de Principio de supremacía constitucional

Carrión (2001), aporta que, es un principio del Derecho constitucional que ubica a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país y a su vez la vincula con la teoría del poder constituyente, la supremacía de la constitución supone una gradación jerárquica en el orden jurídico derivado y se escalona en planos distintos, así pues que ella representaría el punto más alto de la escala jerárquica normativa.

El significado práctico del principio de supremacía constitucional es ambiguo. Con esto se quiere decir que la garantía del carácter supremo de la Constitución es una función que no está bien precisada ni respecto de su o sus titulares, ni de sus alcances, ni de su naturaleza. Aunque la formulación del principio en su esencia es pacíficamente aceptada, las implicancias prácticas que entraña son discutidas. Entiendo que estas discusiones revelan una deficiente base teórica del principio mismo. Asumiendo que la supremacía constitucional no puede justificar conclusiones contradictorias entre sí, es preciso profundizar en la comprensión de su naturaleza para extraer las consecuencias que se condigan mejor con ella. Tal es el propósito del presente artículo: ahondar en el significado del principio de supremacía constitucional con el fin de inferir más exactamente sus alcances o consecuencias (Porrás, 2009)

Para disminuir los riesgos de caer en una petición de principio, se ha optado por una aproximación inductiva al núcleo del problema. La idea es indagar en la verdadera naturaleza de la supremacía constitucional a través de sus manifestaciones prácticas. Por ello la investigación se encauza por una de las expresiones típicamente atribuidas a la supremacía constitucional, como son, por ejemplo, el control de constitucionalidad, la aplicación directa de la Constitución, la eficacia inmediata de los derechos fundamentales, el efecto vinculante del precedente o la existencia de un intérprete final. Cualquiera de estas expresiones o efectos servirían como punto de partida para adentrarse en el significado del principio

Esto incluiría a los tratados internacionales ratificados por el país y cuyo ámbito de aplicación pueda ser también sobre las relaciones jurídicas internas, de manera que

cualquier norma posterior y contraria que en cualquier momento colide con la norma suprema provocaría la nulidad de la norma inferior.(Escobar, 2011).

Nuestra constitución en su artículo 139 inciso 16 establece que la defensa es gratuita para las personas de escasos recursos económicos; en conclusión la gratuidad en la administración de justicia se entiende como la disponibilidad orgánica y funcional de cada ciudadano de acudir físicamente el mismo o a través de representación a la instancia jurisdiccional. (Castro, 2003).

C. Principio de jerarquía normativa

Sentis (1967), señala que, es una ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor.

García (2001), acota que, permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

Por ello debe entenderse como un principio-derecho que sitúa a las personas, en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Lo que involucra una conformidad o una identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. (Escobar, 2011).

La cuestión del garante último de la Constitución (o del intérprete final o del guardián último, todas expresiones equivalentes en este contexto) es un buen punto de partida para penetrar en la inteligencia de la supremacía constitucional, porque en ella convergen polémicamente las dimensiones jurídica y política de la Constitución. La cuestión del garante último de la Constitución descubre un aspecto de la supremacía constitucional que se repite con más o menos intensidad en todas las demás cuestiones: la dimensión política del principio. En efecto, el poder para declarar definitivamente el significado de la Constitución tiene una innegable connotación política. (Moncada, 1990).

Paradójicamente, es típico que este poder para declarar definitivamente el significado de la Constitución sea atribuido a un tribunal con poder de jurisdicción. Así ocurre en los Estados Unidos y así sucede en Chile. (Pintado, 2009).

Si la supremacía constitucional implica que su garantía está confiada en último término a un tribunal, entonces este tiene la última palabra sobre el significado de la Constitución. Este argumento ubica al tribunal en una posición de preeminencia respecto de los otros poderes estatales, porque le atribuye el poder de clausurar el debate sobre la constitucionalidad de las materias que se discuten. En este contexto, interpretación suprema, última o definitiva de la Constitución son sinónimos, significando que la sentencia resulta vinculante para todos los órganos del Estado y para toda persona, institución o grupo. En principio, es vinculante no solo la parte resolutive de la sentencia (cuestión que nadie discute) sino también la parte considerativa. En otras palabras, las sentencias contienen precedentes obligatorios para la interpretación de la Constitución. En Chile, como se verá, el Tribunal Constitucional es comúnmente señalado como el intérprete definitivo de la Constitución, como el órgano que tiene la última palabra sobre lo que la Constitución significa. Este consenso se apoya en la idea que la naturaleza de la Constitución implica necesariamente que sea un tribunal quien declare en forma definitiva su sentido y alcance. (Libia, 2000).

La premisas formuladas por Marshall en la sentencia *Marbury v. Madison*¹⁴ son el fundamento del judicial review y contienen los elementos de la judicial supremacy. Si el juez tiene el deber de aplicar la ley, y la Constitución es ley (suprema), entonces el juez tiene el deber de aplicar la Constitución. Este deber comprende la posibilidad de omitir la aplicación de la ley inconstitucional. Desde entonces, con más o menos matices, se asumió que la sentencia de la Corte Suprema que interpretaba la Constitución tenía un efecto general y vinculante, hasta que, en 1958, la propia Corte lo declaró expresamente. La sentencia *Cooper v. Aaron* (2005), definió que la Corte es suprema en la interpretación de la Constitución y que, por lo tanto, la interpretación que haga de ella es también (como la Constitución) suprema.

D. Principio de de inviolabilidad de la Constitución

Este principio obviamente no implica que la Constitución no pueda nunca contravenirse, hipótesis, por lo demás, irrealizable. Toda Constitución es susceptible de infringirse por multitud de actos del poder público, posibilidad que ella misma prevé. (Sánchez, 2004).

Tan es así que establece los medios jurídicos para impedir o remediar las contravenciones que las autoridades del Estado suelen cometer cotidianamente a sus mandamientos por una gama de múltiples causas que sería prolijo enunciar siquiera. En otras palabras, toda Constitución provee a su autodefensa instituyendo sistemas de control de diversos tipos. (Escobar, 2011).

Arroyo (2007) indica que este principio intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso. Probablemente, sus expresiones más importantes sean la economía de tiempo y de esfuerzo.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Para San Martín, (2006):

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley. (p. 28).

Por su parte, Castillo, (1976), es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas.

La competencia del juez es un presupuesto de la relación procesal, de modo que si es incompetente para conocer el caso concreto sometido a su autoridad, dicha relación procesal no nace; que las reglas de la competencia por razón del grado es absoluta, porque sustenta una división de funciones que afectan al orden público, de ahí la necesidad de estar inequívocamente establecida en la Ley. (Torres, 2008).

Asimismo, Eto Cruz (2013, Pensamiento Constitucional) aporta señalando que, la Competencia en el proceso de amparo se determina sobre la base de tres criterios:

- a) La “competencia material”, que se ha otorgado a los jueces civiles en primera instancia, a las Salas Civiles, en segunda instancia y al Tribunal Constitucional, en última y definitiva instancia en caso de resolución denegatoria;
- b) La “competencia funcional”, que corresponde a los juzgado en primera instancia, a las Salas de las Cortes Superiores, en segunda instancia y al Tribunal Constitucional en última instancia y;
- c) La “Competencia Territorial”, que se ha asignado en tres posibilidades: al juez del domicilio del demandante o al juez donde acaeció el acto lesivo. En una opción legislativa que bien puede morigerarse, nuestro ordenamiento procesal ha dispuesto un régimen unitario en la asignación de la competencia *rationes materiae*, entregando todos los casos a los jueces civiles. Esto si bien puede representar un orden en la asignación de la competencia, deja de lado la especialización de determinados procesos Constitucionales de Amparo pueden reclamar, como el amparo laboral o el amparo económico.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Se encuentra regulada, en el caso en estudio, en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional en su primer párrafo, que establece cuál es el Juez que es competente para conocer el proceso de amparo, pudiendo conocer dicho proceso el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afecto el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En el proceso de amparo, no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado. (Arroyo, 2007).

La determinación de la competencia en el presente caso está determinada en base a lo normado en el artículo 51 primer párrafo del Código Procesal Constitucional que es competente para conocer el proceso de amparo el juez especializado en lo civil del lugar en donde se haya afectado el derecho. (Ortecho, 2000).

Al respecto, Valdez (2003), expone que son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc... , por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada

2.2.1.3. El proceso

Sagastegui (2003), señala que proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componente del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.

Alsina (2000), atendiendo al antecedente terminológico de proceso manifiesta que "...la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de iudicare, declarar el derecho. El término proceso es más amplio, porque comprende todos los actos que realizan las partes y el juez, cualquiera sea la causa que los origine, en tanto que juicio supone una controversia, es decir, una especie dentro del género. Por otra parte, este segundo concepto excluye la ejecución forzada, que no requiere de una declaración y constituye sin embargo, uno de los modos del ejercicio de la función jurisdiccional."

Osorio (2003) indica a su vez que el proceso es la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico.

Para el profesor Priori (2000) "el proceso existe para poder servir a la solución pacífica y justa de los diversos conflictos de intereses que se producen en la sociedad, a consecuencia de una crisis de cooperación producida por el incumplimiento por parte de los sujetos de las normas de conducta impuestas por el ordenamiento jurídico, lo que produce una vulneración a las situaciones jurídicas de ventaja por él reconocidas y, en consecuencia, una situación de injusticia."

Este constituye el carácter humano que debe darse y entenderse del proceso, pues detrás de él siempre existe un drama de los particulares y porque no de la sociedad, por ello todos los operadores del derecho debemos tener en cuenta cual es nuestro papel dentro del mismo y nuestra función fundamental de qué se garanticen no solamente los derechos establecidos en una norma sino también la dignidad del ser humano que se ve afectada frente a tanta demora, artilugio procesal, indiferencia y otras situaciones a la que de alguna u otra manera todos hemos cooperado a crearla.

Para Peyrano (2002) “el proceso es el conjunto de actos relacionados entre sí y de índole tecnológico, que permiten desarrollar la actividad jurisdiccional: es un conjunto de actos, es decir de hechos humanos voluntarios enderezados a un fin, que no puede ser otro que el nacimiento, desarrollo o extinción de una relación procesal.” Constituye por tanto aquella actividad humana en la que el Juez conjuntamente con las partes intervienen, desde el nacimiento hasta la finalización del proceso.

Se puede definir al proceso como conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas. (Torres, 2008).

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Según Talavera (2009), expresa:

Es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44 de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales. (p. 63).

Por su parte, Devis (2002) consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas y garantía de un debido proceso.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Ortecho, 2000).

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Arroyo, 2007).

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (Valdez, 2003).

El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales, constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios el derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales. (Escobar, 2011).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Establecido en nuestra legislación como el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; así, nuestra Constitución Política del Estado establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Henríquez, 2005).

Por su parte, Rodríguez (2000) afirma:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los Magistrados de todas las instancias. Esta independencia no es incompatible con la organización jerárquica, pues las resoluciones podrán ser revisadas por el superior jerárquico solamente en mérito a los recursos impugnatorios que la ley franquea y en los casos que la ley establece la consulta. Fuera de estos casos, el superior jerárquico no puede influenciar para que su subordinado resuelva las causas en determinado sentido, y menos lo puede hacer los otros Poderes del Estado a los particulares. (p. 75)

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Rubio, 2003).

B. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Cabrera (s.f.) señala que conforme la doctrina mayoritaria, estamos refiriéndonos en principio a la motivación de los hechos, que no es otra cosa que un instrumento para erradicar la arbitrariedad del poder y fortalecer el Estado Democrático de Derecho. Asimismo, precisa que la motivación tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, que es la conclusión de un silogismo, que muestra la corrección del razonamiento lógico que conduce a la premisa mayor, conformada por la norma y la premisa menor, por el hecho histórico y la conclusión. Así, se muestra una justificación interna, que se infiere de sus premisas según las reglas de la inferencia aceptadas, y una justificación externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados.

“Si el Juez decide, está llamado a dar razones por las cuales emite la decisión que corresponda, con una justificación interna, que es un razonamiento lógico interno, y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial”. (Carrión, 2000, p. 121).

Según Devis (2002) es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra las resoluciones para los efectos de la

segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que condujeron al Juez al error en su decisión.

C. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Según lo indicado por Rodríguez (2000), el derecho a una pluralidad de instancias, según los tratados internacionales de los que el Perú es parte, limitan la pluralidad de instancia al ámbito penal, por lo que podría haber normas legales que limiten la pluralidad de instancia en el ámbito civil, o que establezcan inclusive procesos civiles de una sola instancia.

Por su parte, Sánchez (2004) indica que el Código Procesal Civil, en su artículo X del Título Preliminar, establece que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. Por lo tanto, a nivel de tratados internacionales, el derecho a una pluralidad de instancia no tiene condición de derecho fundamental, en el ámbito civil.

La pluralidad de la instancia. Al respecto Chaname, (2009) expone que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de una doble pronunciamiento.

D. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Arias (2010) señala, que “este principio supone igualdad de partes tanto en la actuación judicial como administrativa; no obstante, el principio de la bilateralidad de la audiencia, supone que no puede existir ningún tipo de ventaja de alguna de las partes en el proceso”. (p. 48).

Por ello precisa, que toda actuación judicial o administrativa debe ser notificada, con lo cual se cumple con el principio de la publicidad interna dentro del proceso, para que no existan decisiones que sean ignoradas por alguna de las partes y conocidas por otras. Cumplida así la publicidad de las decisiones, se abre campo para que aquella parte a la cual le fuere desfavorable la providencia, pueda recurrirla dentro del término legal, teniendo en cuenta en todo caso, que la otra parte tiene también la oportunidad de pronunciarse en pro de la providencia que le favorece, si a bien lo tiene. (Carrión, 2001).

Díaz (1972) señala, que el principio de bilateralidad de la audiencia, o del contradictorio, expresa que el Juez no podrá actuar suponiendo y decidir sobre una pretensión, si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido oportunidad de ser oída.

En ese sentido y a fin de que exista una correcta administración de justicia y por ende exista una resolución judicial justa, debe previamente haberse atendido a la pretensión de una de las partes con participación de la otra, es decir, con su alegación con respecto a lo señalado por la contraria y así el Juez decida confrontando las posiciones y aplicando la norma legal correspondiente. (Vargas, 2003).

2.2.1.6. El proceso constitucional

Indica Sagües (1997) que es la garantía constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión Proceso Constitucional.

Es aquel mediante el cual se busca proteger la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Ortecho, 2000).

“Es un instrumento procesal que establecido en la constitución y el código procesal constitucional permite a un órgano de la jurisdiccional (poder judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional”. (Carrasco, 2006, p. 241).

2.2.1.7. El Proceso Constitucional de Amparo

El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restitución o amenaza ilegal o arbitraria por organismos estatales o de otros particulares, con

excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el Habeas Data. (Carrasco, 2000).

Por otro lado Sagúes (1997) expresa:

El amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del estado. Agrega, es una acción excepcional, en defecto de las ordinarias interponibles por cualquier persona, con trámite rápido, viable incluso contra actos del poder Judicial. (p. 151).

Según Rodríguez (2000) el amparo es un proceso constitucional de la libertad de origen mexicano, que está reconocido por la Constitución del 1993 como Garantía Constitucional, el mismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa).

Aunado a ello, Eto Cruz (2013), sostiene que el Amparo, es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de “actos lesivos” perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona

2.2.1.8. La prueba

Antes de efectuar un análisis de “la prueba”, como figura indispensable dentro de los procesos judiciales, es importante indicar que según se estipula en el Artículo 09° del Código Procesal Constitucional, en el Proceso Constitucional de Amparo no existe etapa probatoria. Asimismo, se hace necesario considerar que el Tribunal Constitucional ha utilizado la excepción contenida en la misma norma, según la cual el juez constitucional puede actuar la prueba que estime pertinente, para recabar la información necesaria que permita establecer la vulneración de un derecho fundamental

2.2.1.8.1. En sentido común

Según Ossorio (2003) es un “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”. (p. 124).

Asimismo, Taramona (1998) nos dice que ,la “prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles , cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso”. (p. 78)

La prueba, según Fairen (1992), vendría a ser la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulara una sentencia.

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal

Según Taramona (1998) es aquella que va a aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones para llevarle al juez el conocimiento o la certeza sobre los hechos.

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. (Sentis, 1967.)

Sin embargo, para Hinostroza (2003), la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995), afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Devis (2002), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes. (Valdez, 2003).

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. (Román, 2005).

Por su parte Fairen (1992), “el objeto de la prueba, alude a lo que debe probarse o a lo que será materia de prueba, a demostrar lo que se establece en la pretensión”. (p. 112).

Por otro lado, Montero et al. (2005), precisan que son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva una consecuencia también jurídica.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba

Según Escobar (2011), la igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos

hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida.

Castro (2003) indica que el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Devis (2002) indica a su vez que la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes de indicar el hecho que se va a probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmado por cada una; vale decir, que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168).

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (Hinostroza, 1998).

Devis (1984) señala, que la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla del juicio, por medio de la cual se le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre hechos en los que debe fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencias negativas.

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

Es de destacar que lo sustancial en la percepción del documento no radica en su apreciación visual o auditiva sino en la captación del contenido del pensamiento y la interpretación que de él se haga. (Rosado, 2009).

El documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formado y fijado materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal. (Castro, 2003).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Conceptos

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces. (Sánchez, 2004).

Sin embargo Lozada (2006), afirma que es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando.

Rodríguez (1995) define:

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. 212).

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional

Ortecho (2000) indica que según el artículo 17 del Código Procesal Constitucional, la sentencia que resuelve los procesos a que se refiere dicho título (disposiciones generales de los procesos de amparo, habeas corpus, habeas data y cumplimiento), deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

De igual manera, indica García (2001) respecto a los casos de amparo, la misma fuente contempla en el artículo 55 que la sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer Efectiva la sentencia.
- Si el acto reclamado es de carácter positivo, la sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas que guardaban antes de la violación. (Torres, 2008).

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

Según Guillen (2001), sostiene que está conformada por los requisitos formales de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción, y se divide en 3 secciones:

Expositiva: Debe contener el señalamiento, el lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia. (Torres, 2008).

Considerativa: Son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo. Es la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultados toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia. (Valdez, 2003).

Resolutiva: Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y

a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto. (Carrión, 2001).

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Castro, 2003).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1999).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

La congruencia es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Arroyo, 2007).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, (Castillo, 1976).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

a) Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. (Torres, 2008).

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Rosado, 2009).

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. (Cajas, 2011).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. (Escobar, 2011).

Según Román (2005) la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

b) Funciones de la motivación.

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, un decisión tomada para resolver un conflicto determinado. (Valdez, 2003).

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La

separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. (Román, 2005).

Chaname (2009), indica que cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación, también consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Torres, 2008).

Para León (2008) todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

c) La fundamentación de los hechos

Está prevista en la Constitución Política del Estado que establece en su artículo 139 los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional y en su inciso 3 la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009).

Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la

Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho. (Rosado, 2009).

Sobre la obligación de motivar, la fundamentación no es un mero formalismo procesal; al contrario, su observancia permite a los justiciables conocer las razones en las que se funda la autoridad para aplicar la norma de que se trata, con el fin de asegurar una decisión prevista en la ley con la cual se pueda posibilitar una adecuada defensa, en garantía de los principios constitucionales del debido proceso y la tutela judicial efectiva. (Castro, 2003).

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional; la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. (Garcés, 2001).

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso constitucional

2.2.1.10.1. Concepto

San Martín (2006), sostiene que el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación

de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. (Bautista, 2007).

Según, Rodríguez (2000), en el artículo 355 del Código Procesal Civil define que los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error.

2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso constitucional

En el proceso Constitucional de Amparo, existen los siguientes recursos: a) El recurso de Reposición (Artículo 121 del Código Procesal Constitucional); b) El recurso de Apelación (Artículo 57 del Código Procesal Constitucional); c) El recurso de Agravio Constitucional (Artículo 18 del Código Procesal Constitucional) y; d) El recurso de Queja (Artículo 19 del Código Procesal Constitucional).

Dicho esto, hemos de estudiar cada uno de ellos, de la forma siguiente:

A. El recurso de reposición

La reposición, según Arroyo (2007) es un medio impugnativo cuya finalidad es que el mismo órgano que emitió una providencia procesal, la revoque y modifique conforme a ley.

García (2001) indica que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

Es un recurso procesal a través del cual una de las partes, inmersa en la contienda que se considere agraviada, por la emisión de una providencia jurisdiccional, recurre ante el mismo órgano que la emitió, a fin que la revoque conforme a ley. (Torres, 2008).

B. El recurso de apelación

Rosado (2009) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un

juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

El Código Procesal Civil en su artículo 364° establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. (Valdez, 2003).

Según Escobar (2011) significa que es necesario precisar la inadecuada apreciación de los hechos e incorrecta aplicación del precepto jurídico en los que se hayan incurrido. Cuando la ley se refiere a la naturaleza del agravio, quiere decir que el apelante debe señalar la injusticia, la ofensa o perjuicio material o moral causados por la resolución.

C. El recurso de agravio constitucional

Es aquel medio impugnativo, que procede contra las sentencias denegatorias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas cuyos derechos constitucionales han sido violados o amenazados a acudir al Tribunal Constitucional como última instancia para obtener en el restablecimiento de sus derechos. (Ortecho, 2000).

El recurso de agravio constitucional es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional, emita una decisión en los procesos constitucionales de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. (García, 2001).

Este medio impugnatorio, se encuentra destinado a revisar la resolución de segundo grado que haya declarado improcedente o infundada una demanda de amparo, de hábeas corpus, de hábeas data o de cumplimiento, según lo disponen el artículo 202° inciso 1) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional. (Arroyo, 2007).

D. El recurso de queja

Con el recurso de queja se pretende impedir el poder arbitrario del juzgador en el mejor sentido de la palabra, pues se presume que éste encarna a la Justicia y de él no podríamos esperar actos arbitrarios, empero como *errare humanum est* y no hay jueces infalibles, es dentro de esta perspectiva, que en todo caso, tendríamos que encarar el comportamiento denegatorio del juzgador. (Hinostroza, 2003).

El recurso de queja procede contra la denegatoria de la apelación de las sentencias o autos que ponen fin (o no) a un proceso siempre que hayan sido dictados por los jueces que estatuyen en primera instancia (juez de paz letrado o de trabajo o mixtos para las acciones de su competencia): declarar inadmisibile o improcedente el recurso de apelación. (Castro, 2003).

Asimismo, según Román (2005) la norma procesal permite que este recurso ordinario pueda interponerse cuando el juez al dictar el concesorio de la apelación, adecuadamente planteada, no deniega el derecho de la apelación, sino que lo concede “con efecto distinto del solicitado”. Es el caso de haber solicitado una apelación con efecto suspensivo y el juzgador lo concede sin dicho efecto o con efecto diferido o viceversa.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación fue interpuesta por la parte demandada, quien cuestionó varios extremos de la sentencia

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión.

La pretensión que se evidencia en la demanda y se contrasta en la sentencia es que ordene a la demandada que cumplan con reponer al demandante, en el cargo que venía desempeñando u otro similar de igual categoría y nivel que venía ostentando. Por ello se afirma en la doctrina constitucional, que el individuo que defiende sus derechos fundamentales ante el juez o Tribunal Constitucional, impulsa implícitamente una

actividad judicial que, al mismo tiempo, es válida para la defensa objetiva de la Constitución, como es el caso en estudio el Amparo, por despido arbitrario.

- Concepto de derechos fundamentales.

El concepto de derechos fundamentales comprende según Peces-Barba G. (1999), señala; “tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades.

Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Constitución).

En mi opinión, se toma dentro de la base teórica se tomaran en cuenta puntos de importancia dentro del tema central de la investigación, en este caso se tocará el tema del contrato de trabajo que es el derecho que ha sido vulnerado y que ha dado origen al presente Proceso.

2.2.2.2. El derecho del Trabajo.

Thayer y Patricio Novoa (2010) conforme nos dice que es aquella rama del derecho que en forma principal se ocupa de regular tuitivamente la situación de las personas naturales que obligan total o parcialmente su capacidad de trabajo durante un periodo de tiempo apreciable, a un empleo señalado por otra persona, natural o jurídica, que remunere sus servicios.

El Derecho del trabajo constituye el conjunto de normas jurídicas, dirigidas a regular las relaciones del trabajo entre el empleador y el trabajador. En sí el derecho de

trabajo regula la relación jurídica entre empresarios y trabajadores y otros con el Estado en lo referente al trabajo subordinado.

Walcker Francisco, (2009) señala que cuando nos dice que es el conjunto de teorías, normas y leyes encaminadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores de toda índole y que reglan las relaciones contractuales entre patrones y salarizados.

Por otro lado, el Derecho al trabajo está reconocido en el artículo 22° de la constitución el cual regula que: “El trabajo es un deber y un Derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. Tal como lo menciona la Constitución Política, el trabajo es un deber y un derecho, pues contiene obligaciones reciprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores. Al respecto el Tribunal constitucional estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo, si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las necesidades del estado. El segundo aspecto del derecho al trabajo debe entenderse como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. Como derecho está regulado en el artículo 2 inciso 15 el cual establece lo siguiente:

De acuerdo con lo planteado, en el inciso 1 de artículo 23° de la declaración universal de los derechos humanos, se consigna que toda persona tiene derecho al trabajo a la libre elección de su trabajo de acuerdo a su capacidad y/o profesión u oficio, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Esta norma ha sido recogida por el artículo 6° del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las naciones unidas, en el que se reconoce el derecho de toda persona a trabajar, con igual oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Para ello los estados deben avocarse a la orientación y formación técnico pedagógico, a la preparación de programas que tiendan a esa finalidad, a la difusión de normas y técnicas encaminadas al desarrollo económico, social y cultural, con plena garantía de los derechos de la persona.

a) La estabilidad Laboral.

La Estabilidad Laboral consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas.

La Estabilidad Laboral es un derecho por el cual se busca la conservación del contrato de trabajo ante las vicisitudes que se presentan en la relación, siendo una manifestación del principio de continuidad. Es decir entendemos por este último principio como la tendencia del derecho del trabajo de atribuirle la más larga duración a la relación laboral.

b) Estabilidad Laboral Entrante.

Es la garantía jurídica por la cual desde el inicio del contrato de trabajo el trabajador tiene derecho a una relación de plazo indeterminado cuando la naturaleza objetiva de sus labores es indefinida. En los contratos de trabajo, hay estabilidad laboral de entrada una vez superado el período de prueba.

c) Estabilidad Laboral de Salida.

Es la protección frente al término de la relación laboral y esta solamente puede darse por causales taxativas.

En mi opinión de acuerdo a las normas han precisado la consecuencia del materia de litis teniendo un resultado favorable, el derecho del trabajo como mecanismo constitucional de proteger al trabajador ante la vulneración de algún derecho afectado al caso concreto.

2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.

Toyama y Vinatea (2008) señala de acuerdo al contrato de trabajo como: “Un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador por la cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (El trabajador) y la otra (El empleador) se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que en virtud de un vínculo de subordinación, goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados”.

De esta manera el mismo autor refiere; que el artículo 42° de la Constitución de 1979 en la que se inspira la norma vigente, en la parte que interesa establecía lo siguiente: "...El trabajo es un derecho y un deber social. Corresponde al Estado promover las condiciones económicas y sociales que eliminen la pobreza y aseguren por igual a los habitantes de la República la oportunidad de una ocupación útil, y que los proteja contra el desempleo y el subempleo en cualquiera de sus manifestaciones...".

Guillermo Cabanellas (2000) sostiene de acuerdo al contrato de trabajo como aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios subordinados de índole económica, sean industriales, mercantiles o agrícolas. Técnicamente puede definirse así: Aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes (el patrono, empresario o empleador) da remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra, denominada trabajador.

a) Sujetos del Contrato de trabajo.

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador

1) El trabajador.

De acuerdo con Sanguineti, Wilfredo. (1988);

Señala que al trabajador se denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración. (p. 162).

Con respecto a laboralista Gómez, Francisco (2000); El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por Ley para realizar el trabajo. (p. 390).

2). El Empleador.

Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o Jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo,

obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio. (Sanguinetti. 1988).

b) Elementos esenciales del contrato de trabajo.

La doctrina es muy variada respecto a este punto, considero que los elementos serían de tres tipos:

1. Elementos Genéricos.

Son los que corresponden a todo contrato, o aún más a todo acto jurídico. El artículo 140° del Código Civil considera para la validez del acto jurídico los siguientes requisitos: 1) Agente capaz. 2) Objeto físico y jurídicamente posible, 3) Fin Lícito. 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2. Elementos Esenciales.

Para la existencia del contrato de trabajo es necesario que concurren los tres elementos esenciales:

- Prestación personal de servicios.

Alonso (1980):

El trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, debiendo prestar los servicios en forma personal y directa. Lo que el trabajador se obliga es a trabajar, que en la terminología jurídica es “prestar servicios”. Los servicios deben entenderse jurídicamente en el sentido más amplio pensable, comprendiendo cualquier tipo de trabajo, indistintamente manual o intelectual. (p. 36).

- Subordinación.

La subordinación consiste en el poder de mando del empleador y el deber de obediencia del trabajador. Ese poder de dirección se concreta en tres atribuciones especiales, reconocidos al empleador: dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador.

La subordinación para Oza, Guillermo. (2000); señala que es un elemento contingente, es decir, es un poder jurídico que detenta el empleador, pero no siempre tiene que ser ejercitado, mucho menos con la misma intensidad cada ocasión. Por tanto la falta de

ejercicio de algunas de las facultades inherentes al poder dirección no desvirtúa ni hace que desaparezca la subordinación. (p. 24).

La subordinación constituye el elemento fundamental y exclusivo del contrato de trabajo, puesto que los otros contratos de servicios por cuenta ajena, como la de locación de servicios y contrato de obra, son cumplidos con autonomía.

La jurisprudencia peruana Exp. N° 652-93-SL-CSJL; considera que la “subordinación se manifiesta en el hecho de que al poner el trabajador su capacidad laboral a disposición del empleador, le otorga éste el poder de dirigirlo, de darle órdenes y de controlarlo; y el trabajador, por su parte se obliga a obedecerle”. (Paredes, Jelio. 2000.)

- Remuneración.

Es la retribución que recibe el trabajador de parte del empleador a cambio de su trabajo. Es el principal derecho del trabajador surgido de la relación laboral. Tiene carácter contraprestativo, en cuanto retribución por el trabajo brindado.

3. Típicos.

Los elementos típicos, según Neves, Javier. (2002) sostiene que son ciertas características que los ordenamientos laborales buscan fomentar por cuanto su presencia favorece a los trabajadores.

En si ayudan a determinar la verdadera naturaleza de la relación cuando ésta es controvertida. (p. 220).

1. Contratos Sujetos a Modalidad.

En tal sentido en virtud de esta vocación de permanencia que posee el Contrato de Trabajo, como señala el Mario Pasco, (2001) sostiene que el contrato de trabajo debe durar lo que debe la causa que lo motivó y, por ende preferir una contratación determinada antes de un contrato a plazo o modal; criterio que ha sido recogido por nuestra Ley de Productividad y Competitividad Empresarial, en el primer párrafo de su Artículo 4° “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado...”; sin embargo, esta realidad se ve alterada con la flexibilización de ámbito laboral surgido en la década del 80, cuando se ampliaron los límites de permeabilidad de muchas de

las instituciones del derecho del trabajo las instituciones como la estabilidad de entraba, tuvieron que ceder ante la política de generación de puestos de empleos a través de la facilidad e incentivo de las contrataciones a tiempo determinado o contratos modales que, tuvo lugar tan solo a continuación del concepto mencionado en el primer párrafo del artículo aludido, si se tiene en cuenta que este señala en sus segundo y tercer párrafo que: "...El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad.

El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna". (p. 127).

2.2.2.4. Despido Arbitrario

A. Definición

Arce (1999) señala de acuerdo a los siguientes conceptos: "El despido es aquella forma de extinción del contrato de trabajo que se produce por voluntad unilateral del empleador. Es, por ello, la que expresa, de manera más evidente, la contraposición de intereses entre empleador y trabajador.

Blancas (2009) sostiene a lo que hace hincapié en el "rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora". Debe añadirse, según el mismo autor, que el despido es una institución causal en cuanto sólo se admite como facultad o potestad del empleador en la medida en que se configure una "causa justa" que habilite el ejercicio de la misma". Este último aspecto importa una de las manifestaciones del derecho al trabajo reconocido por el artículo 22° de la Constitución, en el sentido de que nadie puede ser despedido sino por causa justa. Alonso García citado por Carlos Blancas Bustamante define al despido como el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual este decide poner fin a la relación de trabajo.

Alonso (2010) señala de acuerdo a lo que se impone, entonces, la necesidad de acercarnos más a definir los estándares adecuados de un idóneo proceso de amparo y frente a ello convergen, como hemos señalado, una razonable interpretación

constitucional de los derechos fundamentales y la vinculación que representan los estándares del sistema interamericano, en cuanto la proposición central es que éstos representan parámetros de efecto útil para la protección real de los derechos primigenios de las personas, como lo son los derechos fundamentales.

Arce (2008) sostiene que es importante advertir que constituye perspectiva del proceso de amparo, al margen de los perfeccionamientos del legislador y de los afianzamientos jurisprudenciales del guardián primero de la Constitución el Tribunal Constitucional que advertimos en esta herramienta un adecuado medio de defensa de los derechos fundamentales, que no debe resultar ni anquilosado por las excesivas restricciones del legislador o por una posición cerrada, cuasi literal, de los derechos fundamentales, ni tampoco se debe advertir en esta herramienta un excesivo protagonismo de los jueces que nos conduzca a pensar que es negativo el activismo judicial o que éste se desborda en pro de un cliché de la tutela de urgencia. Evitar ambos extremos representa uno de los mayores retos del proceso de amparo, de cara a los desafíos contemporáneos del Estado constitucional.

El Despido es una forma de extinción de la relación laboral, que se caracteriza porque se encuentra fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador. Al respecto Blancas (1998), señala: “coinciden en destacar el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora”. Es por esto que se debe indicar que el despido deviene en una “institución causal”, debido a que existe en la mayoría de los ordenamientos laborales la exigencia de sustentar el despido en una causa justa, poniendo así un límite al poder del empleador para extinguir la relación laboral, el mismo que pasó a considerarse como un poder excepcional. La estabilidad laboral se sustenta en la causalidad del despido, impidiendo así que se dé la extinción de la relación laboral de forma unilateral por parte del empleador, amparándose en una causal que no sea relacionada con la capacidad o conducta del trabajador.

B. Características.

De la definición de despido podemos decir que presenta las siguientes características:

Es un acto unilateral del empleador, siendo este un acto constitutivo, donde el empleador no propone sino viabiliza, es decir la voluntad del trabajador es innecesario e irrelevante.

Martin (2012). Para proceder al despido del trabajador por las causales que establece la Ley, el empleador deberá remitir las siguientes comunicaciones: carta de preaviso de despido y carta de despido.

El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito (observando el principio de inmediatez) un plazo razonable no menor de 6 días naturales para que pueda defenderse, por escrito, de los cargos que se le formulan, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad, o de 30 días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia. Estos plazos podrán ser ampliados por el empleador cuando exista causa justificada para ello.

El artículo 31° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral dispone que, inmediatamente después de conocida o investigada la causa de despido relacionada con la capacidad o la conducta del trabajador, el empleador deberá cursar la carta de emplazamiento o de imputación de falta grave respectivamente, otorgándole un plazo no menor de seis días naturales para que efectúe su descargo por escrito.

C. Clases de Despido.

1). El Despido por Causa Justa.

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley, es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad. Una formalidad esencial a cumplir es la comunicación por escrito del despido.

El artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador: a) El detrimento de la facultad física o mental o la

ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas. Esta causa deberá ser debidamente certificada por el ESSALUD, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador. La negativa injustificada y probada del trabajador a someterse a los exámenes correspondientes, se considerará como aceptación de la causa justa de despido. b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores bajo condiciones similares.

2). Despido Nulo.

El despido es nulo cuando su causa pone de manifiesto una discriminación o una violación de derechos o libertades del trabajador reconocidos en la constitución y en la ley. Se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley de productividad y competitividad laboral.

3). Despido indirecto.

Cuando el ejercicio abusivo y desnaturalizador del “Ius Variandi”, inciden directamente en los derechos de los trabajadores, Basualdo, Arturo (2010); estamos ante la existencia de actos de hostilidad, pues el empleador no se puede exceder en el ejercicio de sus facultades de dirección. En tales supuestos, los trabajadores tienen el derecho de impugnar tales actuaciones, pues en buena cuenta constituyen la materialización de un despido indirecto.

En esta clase de despido nos referimos a los actos de hostilidad que son una serie de conductas del empleador excediendo sus facultades de dirección y que constituyen faltas así como incumplimientos de sus obligaciones. Estos actos tienen por única finalidad que el trabajador extinga la relación laboral y que necesariamente requieren ser controlados por los trabajadores a través de la tutela judicial, por ser actos carentes de razonabilidad, optando excluyentemente por;

- Accionar con la finalidad de que cese la hostilización.

La terminación del contrato de trabajo dándose por despido, esto debido a las complicadas circunstancias laborales generadas por la hostilidad sufrida. Aquí estamos ante un despido indirecto El fundamento radica en el hecho de que la existencia de actos de hostilidad de parte del empleador origina para el trabajador una

muy incómoda situación laboral, la cual es a veces insostenible y no puede ser remediada mediante la demanda de cese de actos hostiles, optando el trabajador poner fin a la relación laboral.

4). Despido incausado.

El Tribunal Constitucional, a lo largo de su abundante jurisprudencia, ha establecido que los efectos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos, se generan a partir de: a) el despido nulo (de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 728 y como consecuencia de la necesidad de proteger, entre otros, derechos tales como los previstos en el inciso 2) del artículo 2°; inciso 1) del artículo 26° e inciso 1) del artículo 28° de la Constitución); b) el despido incausado (aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2002 –caso Telefónica–, expediente N° 1124-2002-AA/TC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del artículo 22° de la Constitución y demás conexos; c) el despido fraudulento (aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0628-2001-AA/TC, de fecha 10 de julio de 2002). Esos efectos restitutorios obedecen al propósito de cautelar la plena vigencia, entre otros, de los artículos 22°, 103° e inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. (EXP. N° 2767-2002-AA/TC Portal del Tribunal Constitucional).

5). Despido Arbitrario.

El despido es aquella forma de extinción del contrato de trabajo que se produce por voluntad unilateral del empleador. Es, por ello, la que expresa, de manera más evidente, la contraposición de intereses entre empleador y trabajador.

Vinatea (2004) sostiene al respecto: " De hecho, el propio Tribunal Constitucional ha dejado establecido que cabe la posibilidad de englobar en la categoría de despidos sin causa a todos los despidos que carecen de ésta; a los que tienen un motivo prohibido por la Ley y a todos aquellos que, en general, violan un derecho fundamental".

El despido es aquella forma de extinción del contrato de trabajo que se produce por voluntad unilateral del empleador. Es, por ello, la que expresa, de manera más evidente, la contraposición de intereses entre empleador y trabajador.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Escalafón. En lo administrativo, nómina jerárquica y por antigüedad de los funcionarios públicos, y más especialmente de los militares (Dic. Der. Usual). Posee gran importancia, sobre todo en materia de ascensos y para resolver sobre la autoridad entre los de igual grado. (Ossorio, s.f)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a

su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Sala. “Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas”. (Cabanellas, 1998, p.893)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo existentes en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de de Amparo por Vulneración del Derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00081-2010- 0-2001-JR-CI-02 , Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	M u y A l t a										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]										
INTRODUCCION		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>												X								

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo por Vulneración del Derecho de Trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte considerativa del sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						20

Motivación

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

X

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso Constitucional de Amparo por Vulneración de Trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00081-2010-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

Aplicación del Principio de Congruencia			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					X					

Descripción de la Decisión		<i>si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Amparo por Vulneración del Derecho de Trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00081-2010-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					7	

		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo por Vulneración del Trabajo ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

segunda instancia de la sentencia de Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p>					X					

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>				<p>X</p>						<p>20</p>

		<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Amparo por Vulneración del Derecho de Trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00081-2010-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura-Piura, 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X							

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso Constitucional de Amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura-Piura. 2017

Variable en el estudio	Dimensiones de la Variable	Sub Dimensión de la Variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	9-10	Muy Alta						38
		Postura de las partes				X			7-8	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		17-20	Muy Alta						
							X		13-16	Alta						
			Motivación del derecho				X	20	9-12	Mediana						
							X		5-8	Baja						
							X		1-4	Muy Baja						
				1	2	3	4	5								
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia				X		9	9-10	Muy Alta						
									7-8	Alta						
	Descripción de la decisión					X	5-6		Mediana							
						X	3-4		Baja							
							1-2	Muy Baja								

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo por vulneración del Derecho de Trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, Distrito Judicial de Piura-Piura. 2017

Variable en el estudio	Dimensiones de la Variable	Sub Dimensión de la Variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	9-10	Muy Alta					
		Postura de las partes			X				7-8	Alta					
							5-6		Mediana						
							3-4		Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	17-20	Muy Alta					
							X		13-16	Alta					
	Motivación del derecho						X		9-12	Mediana					
									5-8	Baja					
								1-4	Muy Baja						
				1	2	3	4	5							
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia					X	9	9-10	Muy Alta						
								7-8	Alta						
								5-6	Mediana						
								3-4	Baja						
	Descripción de la decisión						X	1-2	Muy Baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **el Proceso Constitucional de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de PIURA** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Amparo, por despido arbitrario, en el expediente N° 0081-2010-0-2001-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2017, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia

con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código

Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre amparo por vulneración del derecho al trabajo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura, 2017, fueron de calidad de: mediana y alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Segundo Juzgado Civil de ciudad de Piura cuya parte resolutive resolvió: declarar fundada en parte la demanda de amparo interpuesta, ordenando a la entidad demandada reponer al trabajador en su puesto laboral y a la vez, declaró improcedente el pedido de pago de remuneraciones dejadas de percibir.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: mediana, alta y alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Segunda Sala Civil de Piura cuya parte resolutive resolvió: revocar la sentencia elevada en grado de apelación y reformando la misma, declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: alta, mediana, mediana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, S. (1980):“La Protección procesal de los derechos el aporte de la Jurisdicción Constitucional a su defensa”. Recuperado de:http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/La_proteccion%20a%20su_defensa.html.
- Alonso, S. (2010) *Derecho Procesal Civil*. Egacal: Escuela de los Altos Estudios Jurídicos.
- Arce, O. (1999). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires – Argentina: Ediar.
- Arias, C. (2008). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (T. II)*. Buenos Aires – Argentina: Compañía Argentina de Editores.
- Arias, C. (2010). *Principios del Proceso Civil*. Recuperado de: <http://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Contradiccion%20.htm>
- Arroyo, C. (2007). *Derecho procesal civil I*, Lima: Ediciones legales E.I.R.L.
- Ayala, A. (2005). *Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Bacre, A. (1986). *T. I. Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Basualdo, C. (2010). *Prueba Documental*. Portal virtual de la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola. Recuperado de: <http://facultaddederecho.es.tl/La-Prueba-Documental.htm>
- Bautista, J. (2007). *La prueba en el proceso* (5a. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Belaunde, C. (2010). *El Abogado y el Sistema de Administración de Justicia..* Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>
- Bruno, E. (2010). *Ideas para la mejora de la situación actual de la administración*

de justicia en España Recuperado de:
<http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-espana/>

- Cabanellas Torres G. (2000), “Los principios procesales en Materia Civil”,
Definición de Cosa Juzgada como principio fundamental en los procesos.
- Cabrera, G. (s.f.). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de:
http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf
- Cajas, W. (2011). *Instituciones del Proceso Civil (Vol. I)*. Buenos Aires – Argentina.
- Carrasco, C (2000). *Instancia Plural y número de Jueces*. Recuperado de:
http://www.institutoderechoprosesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia_plural_y_numero_de_jueces.pdf
- Carrión, J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil (T. II)*. Lima – Perú: Ed. Gijley (1° Ed.).
- Casal, J. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo L. (2009), *Proceso ordinario de amparo*. Piura: Universidad de Piura.
- Castillo, E. (1976). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.
- Castro, R. (2003). *Materiales de Lectura de Derecho Procesal Constitucional*: Lima – Perú.
- Chumbiauca, G. (2005). *Principios de Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Grijley
- Colomer, E. (2003). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina: Depalma (3° Ed.).
- Devis, H. (1984). *Teoría General de la Prueba Judicial (T. I)*. Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalía (5° Ed.).
- Devis, H. (2002). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso (T. I)*. Medellín: Dike (3° Ed.).
- Díaz, J. (1972). *Jurisdicción en el Perú*. Recuperado de: <http://basesconstitucional.esdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-el-peru.html>
- Escobar, A. (2011). *Manual del Proceso Civil*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

- Fairen, M. (1992). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. San Marcos E.I.R.L.
- Garcés, C. (2001). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.
- García, H. (2001). *Los actos de Comunicación en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>
- Gómez, C. (2000). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (1era Edición). Editorial:IDEMSA. Lima- Perú.
- Gómez, L. (2013). *La injusticia informal en Perú*. Recuperado el 24 de Noviembre del 2013 desde <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>
- Guillen, M. (2001). *Comentarios al Código Procesal Civil (T. II)*. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Henríquez, R. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal*. Caracas – Venezuela: Ed: Liber.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2003). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. Gaceta Jurídica (3° Ed.).
- León, C. (2008). *Diccionario Juridico Online*. Recuperado de: <http://www.derechocomercial.edu.uy/RespAcciones02.htm>
- Lozada, J. (2006). *Introducción al Proceso Civil (T. I)*. Bogotá – Colombia: Temis (1° Ed.).
- Martín, J. (2012). *La Prueba en el Proceso Civil*. Madrid – España: Civitas (2° Ed.).
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Montero, J. (2005). *Derecho Jurisprudencial (T. II)*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Mori, C. (2011). *El despido indirecto y despido arbitrario*. Tesis de Titulación (Universidad de Lima)
- Morsatte, M. (2013). *Corrupción de la Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Neves, J. (2011). *La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano*. En: Comentarios al Código Procesal Civil (Vol. IV). Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo – Perú.
- Nolte, A. (2011). *Necesidad de una profunda reforma procesal laboral en América Latina. Trabajo y Seguridad Social*. Lima: Editorial Grijley
- Ortecho, C. (2000) *La Declaración de Parte y de Testigos*. Recuperado de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Declaraci%C3%B3n-De-Partes/2713988.html>
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oza, A. (2000). *Derecho Constitucional*. México: Universidad Autónoma de México.
- Pasco, N. (2001). *Postulación del Proceso. En la Revista del Foro*. Lima – Perú.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Ríos, R. (2011). *La inconstitucionalidad del contrato administrativo de servicios – CAS*. Tesis de Magistratura. Universidad Garcilazo de la Vega.
- Rodríguez, E. A. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley (4° Ed.).
- Roman, A. (2005). *La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1390/1.pdf>
- Rosado, C. (2009). *Sobre la justificación de la sentencia Judicial*. Venezuela. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_
- Rubio, M. (2003). *Introducción al Derecho Constitucional*. Lima: Pontificia

Universidad Católica del Perú.

Sagastegui, H. (2003). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sagües, C. (1997) *Apuntes elementales de derecho procesal constitucional*. Buenos Aires: Perrot.

San Martín, R. (2006). *Derecho Procesal Civil (T. I)*. Buenos Aires – Argentina.

Sánchez, C. (2004). *La Carga de la Prueba*. Recuperado

de:

<http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Sanguinetti, S. (1988). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*.

Recuperado de:

http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf

Sentis, M. (1967). *La jurisdicción constitucional*. Ámbito de aplicación. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1979, p. 112.

Talavera, J. (2009). *La formación del Proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos*. Bogotá – Colombia: Palestra Ed. (2º Ed.).

Taramona, M (1998). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Editorial Estudio SA.

Terán, R. (2011). *La administración de justicia en el Perú*. Lima: Editorial Ital.

Thayer, P. (2010). *El derecho laboral y el despido arbitrario*. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Ticona, Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: Editorial: RODHAS.

Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima – Perú:

Grijley. Toyama, E. (2008) *Derecho Laboral* Lima: Grijley

Valderrama Mendoza, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marco

Valdez, A. (2003). *Los Derechos constitucionales*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, P. (2003). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

Vinatea, P. (2004) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídica.

Valdez, A. (2003). *Los Derechos constitucionales*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, P. (2003). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

Vinatea, P. (2004) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE
LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.



Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:



De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.



Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.



Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.



Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.



El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad



Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.



La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:



Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6,7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2,3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la Sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					

			1	2	3	4	5			baja								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X		9	[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Med iana							
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, contenido en el expediente N° 00081-2010-0-2001-JR-CI-02 en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado Civil de Piura y en segunda la Segunda Sala Civil de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, Diciembre del 2017.

Francisco Eduardo Ayala Correa

DNI N° 48568151

ANEXO 4

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00081-2010-0-2001-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : M.E.M.A.
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DE LA M.P.P.,
: M.P.P.,
DEMANDANTE: T.R.M.Y.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Piura, Veintidós de Marzo del Dos Mil Diez.-

En los seguidos por M.Y.T.R. contra **M.P.P.** sobre **PROCESO DE AMPARO**; el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de Piura, ha resuelto de la siguiente manera:

J. ANTECEDENTES:

1. El demandante, mediante el escrito que corre de folios ocho a veintiséis, interpone demanda de amparo por haberse violado sus derechos constitucionales al trabajo, al haber dispuesto de manera arbitraria y unilateral su cese sin causa ni justificación alguna, a fin de que se deje sin efecto la carta número 510-2009.OL/MPP a través de la cual se materializa su despido en la que se señala su vencimiento de contrato de servicios y la no renovación contractual, y se disponga la REPOSICIÓN en su centro de trabajo, asimismo solicita se les cancelen las remuneraciones dejadas de percibir con sus intereses legales, con expresa condena de costos. Por resolución **número uno** de folios veintisiete se **admite a trámite la demanda de amparo**, y se ordena se emplace con la demanda al Procurador Público de la M.P.P., corriéndose traslado a la parte demandada y al Procurador Público éste deduce excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, contesta la demanda mediante escrito de folios sesenta y uno a setenta solicitando que la demanda sea declarada infundada. Que, por resolución **número tres** de folios setenta y uno, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público de la M.P.P., por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios, por formulada la excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa y se corre traslado a la demandante vencido el cual se pasan a despacho para emitir el auto de saneamiento respectivo. Por resolución número cuatro se resuelve declarar infundada la excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa y se dispone pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo su estado el de emitir la sentencia dilucidatoria de la litis.

JJ. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA DEMANDANTE:

2.1. Pretensión:

El demandante postula como pretensión que deje sin efecto la carta número 510-2009.OL/MPP a través de la cual se materializa su despido en la que se señala su vencimiento de contrato de servicios y la no renovación contractual, y se disponga la REPOSICIÓN en su centro de trabajo, así mismo solicita se les cancelen las remuneraciones dejadas de percibir con sus intereses legales, con expresa condena de costos.

2.2. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

1. Que ha venido laborando para la demandada como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, desde el 01 de Abril del año 2008, siendo el último laborado el comprendido desde el dos de Febrero del dos mil nueve hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil nueve, desempeñando las funciones de Jardinero en la dependencia de Areas Verdes y Limpieza Pública de la M.P.P.
2. Por la naturaleza propia de sus labores, desempeñando las funciones de Jardinero en la dependencia de Areas Verdes y Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Piura, está comprendido en el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728.
3. La demandada para eludir sus obligaciones laborales, lo contrató bajo los denominados contratos civiles de locación de servicios o los contratos administrativos de servicios de servicios no personales las mismas que debían ser reguladas por un contrato laboral sujeto a plazo indefinido o indeterminado.

JJJ. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA:

1. No se han vulnerado ningún derecho constitucional al demandante, ya que el mismo ha prestado servicios CAS, por lo que no ha sido trabajador de la demandada ni bajo el Decreto Legislativo 276 ni bajo el Decreto Legislativo 278, consecuentemente mal hace en alegar un despido arbitrario. Que, Conforme a los medios probatorios presentados por el demandante éste fue contratado bajo los parámetros del Régimen Especial 1057, por ende no puede alegar la existencia de una arbitrariedad de la demandada, ya que ésta esta facultada para disponer la prescindencia de servicios cuando no se encuentren protegidos por la Ley 24041.
2. Se debe tener en cuenta el artículo 2 de la Ley 24041, el cual prescribe que No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada.

2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

6. Que, el inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú señala que la Acción de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de cualquier autoridad, o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución, salvo los referidos a la libertad individual y derechos constitucionales conexos; siendo su objeto reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza del derecho alegado.
7. Que, así mismo los artículos primero y segundo de la Ley 28237 señalan que los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona
8. Que, en el caso de autos, de la lectura de los fundamentos de la demanda, así como de la absolucón de la misma, debe dilucidarse en primer lugar bajo que régimen se han encontrado laborando los accionantes para la demandada antes de sus cese, y en consecuencia verificar cuales son las normas aplicables a su caso, al respecto se debe tener en cuenta el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades que dispone *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*, por consiguiente no le son de aplicación a los actores las normas de naturaleza civil o administrativa, sino las normas contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.
9. Que, el punto en controversia consiste en determinar el tipo de relación que hubo entre los demandantes y la demandada, esto es si existió una relación laboral de “trabajador subordinado”, siendo ello necesario a efectos de aplicar el principio de “Primacía de la realidad”.
10. Que, con relación al Principio de Primacía de la realidad, éste es un elemento implícito de nuestro Ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la naturaleza tuitiva de nuestra Constitución. El Tribunal Constitucional ha precisado en el fundamento 3 de la STC N° 1944-2002-AA/TC que *“(…) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de lo documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir: a lo que sucede en*

el terreno de lo hechos”.

11. Que, de los medios probatorios presentados por el accionante, se advierte que éste ha laborado para la demandada en labores de Jardinero en las dependencias de Areas Verdes y Limpieza Pública de la M.P.P., durante el año 2008 y el periodo ininterrumpido desde el mes de Febrero del 2009 hasta el treinta y uno de Diciembre del 2009, siendo éste último que se va a tener en cuenta para efectos de calificar el despido del demandante como arbitrario.
12. Que, teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha determinado que las actividades del demandante estaba referida a realizar labores de de Jardinero en las dependencias de Areas Verdes y Limpieza Pública de la M.P.P., estas actividades son de carácter permanente, estando sujetos a un horario de trabajo, supervisados por una jefatura y por el cual percibía una remuneración, situación que se concluye que ha quedado acreditado en autos, que los servicios realizados por el reclamante, fueron de carácter permanente y que reúne los elementos de un contrato de trabajo; más aún cuando la doctrina ha establecido que debe considerarse que existe contrato de trabajo cuando concurren los elementos siguientes: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración, así como el carácter permanente de la actividad
13. Que, en este orden de ideas, cabe advertir que el artículo 10 del Decreto Supremo 003-97-TR, establece que *“El periodo de prueba es de tres meses a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario”*, y tomando en cuenta que el accionante venía laborando para la demandada por el periodo de 10 meses, según lo acreditado en autos, éstos ya habían superado el periodo de prueba por tanto estaban protegidos contra el despido arbitrario, y cualquier decisión del empleador de dar por concluidas la relaciones laborales sólo podría sustentarse en una causa justa establecida por la Ley y estar debidamente comprobada, de lo contrario se configuraría un despido arbitrario, como ha sucedido en el caso de autos. Por lo que debe estimarse la pretensión de reposición exigida.
14. Que, en cuanto a la pretensión del actor referida a que se le cancele las remuneraciones dejadas de percibir, se debe tener en cuenta que conforme lo ha dispuesto el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente *Nº 1994-2004-AA/TC*, de fecha quince de junio del año dos mil cinco, tal pretensión tiene naturaleza indemnizatoria y no restitutoria, no siendo ésta la vía en la que corresponde atender dicha pretensión, por lo que la demanda en este extremo debe ser declarada improcedente, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley.
15. Que, habiéndose acreditado que la Entidad demandada vulneró el derecho constitucional al trabajo de los demandantes, corresponde de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, que asuma los costos procesales, los que deben ser liquidados en ejecución de la presente sentencia.

VI. DECISIÓN:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia en Nombre de la Nación: **SE RESUELVE:**

- d) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de amparo interpuesta por M.Y.T.R. contra la **M.P.P.**; en consecuencia **ORDENO** que la Municipalidad emplazada reincorpore al demandante en el cargo que venía desempeñado o en otro similar de igual categoría, con el abono de los costos del proceso en la etapa de ejecución de sentencia.

- e) **IMPROCEDENTE** el extremo de la demanda referida al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley. Consentida o confirmada que sea la presente, cúmplase. Interviniendo el Especialista Legal que autoriza por disposición superior.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura

EXPEDIENTE N° : 00081-2010-0-2001-JR-CI-02

MATERIA : Proceso de Amparo

DEPENDENCIA: Segundo Juzgado Civil de Piura

S E N T E N C I A

Resolución numero ONCE

Piura, veintiséis de mayo
Del año dos mil diez-

VISTOS; de conformidad con lo expuesto en la sentencia recurrida; y **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Es materia de revisión en esta Instancia:

3. La **Resolución número Cuatro** de fecha 12 de marzo del año 2010, inserta de folios 74 a 76, que declara **Infundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa;** y
4. La **Resolución número Cinco,** de fecha 22 de marzo del año 2010, inserta de folios 80 a 83, en el extremo que **declara Fundada en parte la demanda** interpuesta de folios 8 a 26.

Fundamentos de las Resoluciones impugnadas y de los Recursos de Apelación

SEGUNDO.- La primera resolución se sustenta en que tratándose del régimen laboral privado el que se invoca en la demanda no es exigible el agotamiento de la vía administrativa, el cual es propio del régimen de la actividad pública.

Sobre el particular, el la Procuraduría de la Municipalidad emplazada apela mediante escrito de Folios 89 a 92, indicando que de existir un vínculo jurídico con la demandante el proceso judicial a accionar es el proceso contencioso administrativo; y en que el proceso se ha iniciado sin haberse agotado previamente la vía administrativa prevista en la Ley no. 27444 y la Ley No. 27584, solicitando su

revocatoria

TERCERO.- De otro lado, la segunda decisión cuestionada se sustenta en que de autos fluyen los contratos de locación de servicios suscritos por la parte demandante y la demandada, con los cuales se acredita que la demandante prestó, de manera continuada, servicios personales, subordinados y remunerados; por tanto, al margen de la denominación asignada a los contratos y en virtud al Principio de Primacía de la Realidad queda demostrada la existencia de una relación de naturaleza laboral; y en que el cese del demandante constituye un despido incausado

Respecto de este tema, la municipalidad demandada por escrito de folios 100 a 104, presenta recurso de apelación señalando como principales fundamentos: el juzgado no ha valorado que el acceso a un empleo publico es por concurso publico y en plaza vacante y presupuestada; que las labores del demándate se realizaron al amparo del artículo 2 de la Ley No. 24041 y en labores eventuales o accidentales de corta duración, solicitando por ello su revocatoria.

Controversias materia de apelación

CUARTO.- Las controversias materia de esta Superior instancia consisten en establecer:

3. Si corresponde amparar la excepción deducida.
4. Si se ha acreditado la existencia y vulneración del Derecho Constitucional al Trabajo.

II. ANALISIS:

De la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa QUINTO.-

Evaluable el primer tema, se advierte que el rechazo de la excepción, ha sido correctamente realizado; el estar invocando la parte demandante la afectación a derechos de naturaleza privada hacen inviable exigir los requisitos previstos para la tutela de los derechos derivados de la actuación pública sujeta al derecho administrativo. Es por ello que se debe ratificar el rechazo de tal defensa procesal.

De la sentencia materia de impugnación

SEXTO.- El inciso 2, artículo 200 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 2 del Código Procesal Constitucional señalan que “la Acción de Amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que **vulnera o amenaza los derechos reconocidos en la Constitución...**”. En efecto, de acuerdo a los artículos mencionado, para interponer una acción de garantía constitucional es necesario que conste de manera fehaciente e indubitable la **titularidad y lesión** o, en su caso, amenaza del Derecho constitucional jurídicamente protegido; esto es así porque, por su naturaleza sumarísima, los Procesos Constitucionales carecen de etapa probatoria, tal como lo establece el artículo 9 del Código Procesal Constitucional

SETIMO.- Asimismo, corresponde a la parte demandante ofrecer los medios probatorios pertinentes y de actuación inmediata (artículo 9 Código Procesal Constitucional), suficientes para causar convicción al juez sobre los hechos expuestos, en este caso, sobre la titularidad y lesión del derecho Constitucional al Trabajo;

OCTAVO.- En el caso sub. examen el demandante pretende dilucidar en vía de amparo actos regulados por el Supremo Intérprete de la Constitución a través de la sentencia vinculante recaída en el expediente N° 0206-2005-PA-TC, la cual regula los criterios jurisprudenciales para la determinación de las vías procedimentales igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional la trabajo y derechos conexos ; estableciéndose que ante la naturaleza Residual del amparo prevista por el Código Procesal Constitucional (en el fundamento 5 del referido precedente vinculante), que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios (**contencioso administrativo o laboral, atendiendo a la naturaleza publica o privada de la relación jurídica sostenida por la parte demandante con la entidad demandada**)

NOVENO.- Según lo establecido en el fundamento 19 y 20 del referido precedente que delimita la protección de los derechos laborales privados: **“19. De otro lado, conforme a la línea jurisprudencial en materia de derechos laborales de carácter individual (por todas Exp. N.º 2526-2003-AA), se ha establecido que el amparo no es la vía idónea para el cuestionamiento de la causa justa de despido imputada por el empleador cuando se trate de hechos controvertidos, o cuando, existiendo duda sobre tales hechos, se requiera la actuación de medios probatorios a fin de poder determinar la veracidad, falsedad o la adecuada calificación de la imputación de la causa justa de despido, que evidentemente no pueden dilucidarse a través del amparo. En efecto, es claro que, en este supuesto, para que se produzca certeza en el juzgador, respecto de los puntos controvertidos, y pueda así sustentar su fallo en determinado sentido, necesariamente tendrá que desarrollar la actividad probatoria a través de sus diversas etapas, en particular respecto de la actuación y valoración de la prueba que, entre otras muchas, se relacionarán con declaraciones de parte, testigos, documentos (libros de planillas, informes), peritajes y, especialmente, las pruebas de oficio. 20. Por tanto, aquellos casos que se deriven de la competencia por razón de materia de los jueces de trabajo, los actos de hostilidad y aquellos derivados del cuestionamiento y calificación del despido fundado en causa justa que se refieran a hechos controvertidos, mencionados en los puntos precedentes, no serán tramitados en el proceso de amparo, sino en el proceso laboral de la jurisdicción laboral ordinaria, a cuyos jueces corresponde, en primer lugar, la defensa de los derechos y libertades constitucionales y de orden legal que se vulneren con ocasión de los conflictos jurídicos de carácter individual en el ámbito laboral privado. Sólo en defecto de tal posibilidad o atendiendo a la urgencia o a la demostración objetiva y fehaciente por parte del demandante de que la vía laboral ordinaria no es la idónea, corresponderá admitir el amparo.”**

DECIMO.- De la revisión de los actuados (Folios 3, 4 y 7), se constata que los servicios ofrecidos por la parte demandante demuestran que prestó servicios inicialmente de forma discontinua; y que su cese ocurrido el mes de diciembre del año 2009; bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo No. 1057; no existiendo a nivel constitucional prueba fehaciente de la existencia de una relación jurídica de naturaleza laboral privada.

DECIMO PRIMERO.- Las afectaciones constitucionales alegadas -tal como están propuestas- no pueden ser discutida en la vía procesal urgente del amparo; en atención a que el Colegiado a efectos de determinar la existencia se un acto lesivo injustificado e irrazonable en perjuicio del demandante, se tendría que tener todos los antecedentes referidos a la alegada relación laboral de la demandante; situación que resulta materialmente imposible por la ausencia de etapa probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional) en los procesos constitucionales

DECIMO SEGUNDO.- Consecuentemente se aprecia la existencia de la vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias; en la cual primigeneamente y con la debida etapa probatoria se puede discutir los supuestos derechos constitucionales amenazados

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

R E S U E L V E N :

- 4. CONFIRMAR** la primera cuestión materia de apelación, **Resolución número Cuatro** de fecha 12 de marzo del año 2010, inserta de folios 74 a 76, que declara **Infundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa;**
- 5. REVOCAR** la sentencia materia de apelación, **Resolución número Cinco**, de fecha 22 de marzo del año 2010, inserta de folios 80 a 83, en el extremo que **declara Fundada en parte la demanda** interpuesta de folios 8 a 26; y
- 6. REFORMAR** la citada sentencia, **declarando Improcedente la demanda.**

En los seguidos por don M.Y.T.R. contra la M.P.P. y otro sobre Proceso de Amparo; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente Señor A.A.

**Ss. P.M.
C.C. A.A**